

JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS DE CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 2021-0467

Como quiera que la Parte Actora no dio estricto cumplimiento a ninguno de los numerales del auto inadmisorio de fecha 12 de julio del año en curso, el Juzgado rechazará de plano la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone;

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, promovida mediante apoderado judicial, DE: COOPERATIVA DE CREDITOSMEDINA “EN INTEVENCIÓN”-COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN” DEMANDADO VEGA TUIRAN ALVARO JAVIER.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, sin mediar desglose, previo diligenciamiento del oficio de compensación.

Notifíquese,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 56 del 04-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M


PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria